



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05 045 31 03 001 2021-00173 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cementos Argos S.A.
Demandado	Sociedad Fagus Construcciones y Servicios S.A.S
Decisión	Pone en conocimiento respuestas
Auto No.	433

En el presente asunto, para los efectos pertinentes se pone en conocimiento las respuestas allegadas por parte de la Gobernación de Sucre¹, Banco Av Villas² y del Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público³.

Se adjunta el Link del expediente para la consulta de lo informando con antelación: [2021-00173Ejecutivo](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo 188

² Archivo 191

³ Archivo 195

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9d6597790d395961d5e50c677b3947fdb36b9747084660124f662db2b9e843**

Documento generado en 25/08/2023 10:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00179-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Aprovechamiento Urabá S.A.S. y otro
Asunto	Acepta cesión de crédito
Auto No.	434

En el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, **SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** suscrito entre Bancolombia S.A en calidad de cedente y a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Cartera, en calidad de cesionaria, exclusivamente, sobre el porcentaje que tiene la cedente respecto de las obligaciones **8310083562, 8310083485 y 8310083484.**

En consecuencia, para todos los efectos legales **REINTEGRA S.A.S** se tendrá como titular de los créditos y garantías que le correspondan a la cedente Bancolombia S.A., es decir, **TÉNGASE** a la cesionaria como parte ejecutante en el proceso coercitivo.

De otro lado, conforme a lo petitionado por la cesionaria Reintegra S.A.S., se designa como apoderado judicial de ésta, al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, dentro de los términos que venía ejerciendo para la defensa de la cedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab965467c0021eb10e6352f9d25782e9f4fd5583385a30a9945aa067ee0c6626**

Documento generado en 25/08/2023 10:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05 045 31 03 001 2021-00221-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	John Fredy Builes Cantillo.
Decisión	Libra despacho comisorio
Auto No	429

En el presente asunto, el apoderado de la parte demandante rindió informe de acuerdo a lo requerido en auto del pasado 30 de mayo de 2023¹, esto es, constancia de inscripción de la medida de embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No 034-36783 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbó².

Así las cosas, y una vez verificado la inscripción de la medida, **SE ORDENA COMISIONAR** al Alcalde del Municipio de Turbo, quien podrá a su disposición subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, con el fin de practicar el secuestro al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 034-36783, de conformidad con los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo 0034

² Archivo 0035 folios 2 al 6

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0a72a9b80c1b522b65680a28b400fb6d1091f8cc263759a5c80b8e32af566b**

Documento generado en 25/08/2023 10:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2022-00071 00
Proceso:	Ejecutivo Efectividad de la garantía real
Demandante	Banco BBVA S.A
Demandado	Luis Carlos López y otro
Decisión:	Incorpora y pone en conocimiento
Auto No.	436

En el presente asunto, se incopora la respuesta al requerimiento presentada por la apoderada de la parte demandante, en torno a los eventuales abonos hechos por el deudor¹. Se adjunta el Link del expediente para lo pertinente: [2022-00071Hipotecario](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo 054

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c80b48d703b6997dd1a8065423e9f98bdb2aae1a7b403e85c038dab6fad365**

Documento generado en 25/08/2023 10:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05 045 31 03 001 2022-00117 00
Proceso	Comisión-carta rogatoria
Solicitante	SCP Alberetin Josepg Font, Huisser de Justice-Associates y oroo
Solicitado	Vivian Kaini González
Decisión	No da trámite a requerimiento
Auto No.	427

En el presente asunto, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó dar trámite a la comisión de la referencia, no obstante, verificado el expediente se observa que esta se devolvió sin diligenciar el 16 de junio de la pasada anualidad ante la falta de respuesta oportuna a lo requerido a través de providencia del día 06 de junio de 2022.

Así las cosas, se hace necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores surta una nueva comisión que sea sometida a reparto y en la que se especifique la foliatura que contiene la traducción del exhorto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64cdfdb08f78a81cd2decac23c56d083408e299ec069013aac846e54a41266b**

Documento generado en 25/08/2023 10:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00175 00
Proceso	Ejecutivo-garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Miguel Ángel Úsuga Fernández
Decisión	Modifica liquidación de crédito
Auto No.	437

1: En el presente asunto, el ejecutante aportó liquidación de crédito¹ en la que se calcularon los intereses moratorios de los pagarés 8310081886, 8310081964 y 38914506-7231 desde su exigibilidad hasta el 23 de junio de 2023, a los cuales se le corrió el traslado conforme a lo indicado en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, sin que se hubiese presentado objeción alguna, empero, esta agencia judicial procederá a corregir los algoritmos atendiendo las facultades dispuestas en el artículo 446 del Código General del Proceso, conforme se explica a continuación:

- **Pagaré 8310081886** la tasa de interés moratorio pactada fue del 25,90% anual o lo que es lo mismo al 2,15% mensual, sin embargo, se observa que el algoritmo se calculó con una tasa mensual del 2,77%,

¹ Archivo 21

tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Chenier Marulanda Prada
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO No. 8310081886
Turbo- Antioquia, junio veintidos (22) de dos mil veintitres (2023)
Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartado, Antioquia, Radicado 2022-175

Piango TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>

Plazo Hasta
Mora Hasta (Hoy)
Comercial
Consumo
Micro u Ot

22-jun-23
x

Saldo de capital, Fol. >> 223.941.680,00
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
12-may-22	31-may-22		1,5		0,00	223.941.680,00		0,00
12-may-22	31-may-22	25,90%	2,77%	2,773%	0,00	223.941.680,00	19	3.932.867,84
1-jun-22	30-jun-22	25,90%	2,77%	2,773%		223.941.680,00	30	6.209.791,32
1-jul-22	31-jul-22	25,90%	2,77%	2,773%		223.941.680,00	30	6.209.791,32
1-ago-22	31-ago-22	25,90%	2,77%	2,773%		223.941.680,00	30	6.209.791,32
1-sep-22	30-sep-22	25,90%	2,77%	2,773%		223.941.680,00	30	6.209.791,32
1-oct-22	31-oct-22	25,90%	2,77%	2,773%		223.941.680,00	30	6.209.791,32
1-nov-22	30-nov-22	25,90%	2,77%	2,773%		223.941.680,00	30	6.209.791,32
1-dic-22	31-dic-22	25,90%	2,77%	2,773%		223.941.680,00	30	6.209.791,32
1-ene-23	31-ene-23	25,90%	2,77%	2,773%		223.941.680,00	30	6.209.791,32
1-feb-23	28-feb-23	25,90%	2,77%	2,773%		223.941.680,00	30	6.209.791,32
1-mar-23	31-mar-23	25,90%	2,77%	2,773%		223.941.680,00	30	6.209.791,32
1-abr-23	30-abr-23	25,90%	2,77%	2,773%		223.941.680,00	30	6.209.791,32
1-may-23	31-may-23	25,90%	2,77%	2,773%		223.941.680,00	30	6.209.791,32
1-jun-23	22-jun-23	25,90%	2,77%	2,773%		223.941.680,00	22	4.553.846,97
Resultados >>						223.941.680,00		83.004.210,67

Lo que arrojó un total de intereses moratorios causados entre el 12 de mayo de 2022 y el 22 de junio de 2023 de \$83.004.210,67, no obstante al realizar la operación matemática en este mismo periodo liquidado al 2,15% se obtiene que los intereses ascienden a \$64.767.666,22.

- **Pagaré 8310081964** la tasa de interés moratorio pactada fue del 26,69% anual o lo que es lo mismo al 2,22% mensual, sin embargo, se observa que el algoritmo se calculó con una tasa mensual del 2,85%, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>

Plazo Hasta
Mora Hasta (Hoy)
Comercial
Consumo
Micro u Ot

22-jun-23
x

Saldo de capital, Fol. >> 29.999.986,00
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
3-jun-22	30-jun-22		1,5		0,00	29.999.986,00		0,00
3-jun-22	30-jun-22	26,69%	2,85%	2,846%	0,00	29.999.986,00	28	796.811,84
1-jul-22	31-jul-22	26,69%	2,85%	2,846%		29.999.986,00	30	853.726,97
1-ago-22	31-ago-22	26,69%	2,85%	2,846%		29.999.986,00	30	853.726,97
1-sep-22	30-sep-22	26,69%	2,85%	2,846%		29.999.986,00	30	853.726,97
1-oct-22	31-oct-22	26,69%	2,85%	2,846%		29.999.986,00	30	853.726,97
1-nov-22	30-nov-22	26,69%	2,85%	2,846%		29.999.986,00	30	853.726,97
1-dic-22	31-dic-22	26,69%	2,85%	2,846%		29.999.986,00	30	853.726,97
1-ene-23	31-ene-23	26,69%	2,85%	2,846%		29.999.986,00	30	853.726,97
1-feb-23	28-feb-23	26,69%	2,85%	2,846%		29.999.986,00	30	853.726,97
1-mar-23	31-mar-23	26,69%	2,85%	2,846%		29.999.986,00	30	853.726,97
1-abr-23	30-abr-23	26,69%	2,85%	2,846%		29.999.986,00	30	853.726,97
1-may-23	31-may-23	26,69%	2,85%	2,846%		29.999.986,00	30	853.726,97
1-jun-23	22-jun-23	26,69%	2,85%	2,846%		29.999.986,00	22	626.066,45
Resultados >>						29.999.986,00		10.813.874,98
SALDO DE CAPITAL						29.999.986,00		
SALDO DE INTERESES						10.813.874,98		
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS						\$40.813.860,98		

Lo que arrojó un total de intereses moratorios causados entre el 12 de mayo de 2022 y el 22 de junio de 2023 de \$10.813.874,98, no obstante al realizar la operación matemática en este mismo periodo liquidado al 2,22% **se obtiene que los intereses ascienden a \$8.918.904,17.**

- **Pagaré 38914506-7231** la tasa de interés moratorio pactada fue del 25,13% anual o lo que es lo mismo al 2,09% mensual, sin embargo, se observa que el algoritmo se calculó con una tasa mensual del 2,70%, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		Fecha de 14-mar-23 14-mar-23 14-mar-23	
Tasa mensual pactada >>>						
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	22-jun-23		
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	X	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima		Consumo		
				Microc u Ot		
			Saldo de capital, Fol. >>	5.087.247,00		
			Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital liquidable	Intereses
27-abr-22	30-abr-22		1,5		0,00	0,00
27-abr-22	30-abr-22	25,13%	2,70%	2,701%	0,00	18.323,83
1-may-22	31-may-22	25,13%	2,70%	2,701%	5.087.247,00	137.428,70
1-jun-22	30-jun-22	25,13%	2,70%	2,701%	5.087.247,00	137.428,70
1-jul-22	31-jul-22	25,13%	2,70%	2,701%	5.087.247,00	137.428,70
1-ago-22	31-ago-22	25,13%	2,70%	2,701%	5.087.247,00	137.428,70
1-sep-22	30-sep-22	25,13%	2,70%	2,701%	5.087.247,00	137.428,70
1-oct-22	31-oct-22	25,13%	2,70%	2,701%	5.087.247,00	137.428,70
1-nov-22	30-nov-22	25,13%	2,70%	2,701%	5.087.247,00	137.428,70
1-dic-22	31-dic-22	25,13%	2,70%	2,701%	5.087.247,00	137.428,70
1-ene-23	31-ene-23	25,13%	2,70%	2,701%	5.087.247,00	137.428,70
1-feb-23	28-feb-23	25,13%	2,70%	2,701%	5.087.247,00	137.428,70
1-mar-23	31-mar-23	25,13%	2,70%	2,701%	5.087.247,00	137.428,70
1-abr-23	30-abr-23	25,13%	2,70%	2,701%	5.087.247,00	137.428,70
1-may-23	31-may-23	25,13%	2,70%	2,701%	5.087.247,00	137.428,70
Resultados >>					5.087.247,00	1.909.758,24
					SALDO DE CAPITAL	5.087.247,00
					SALDO DE INTERESES	1.909.758,24
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$6.997.005,24

Lo que arrojó un total de intereses moratorios causados entre el 27 de abril de 2022 y el 31 de mayo de 2023 de \$1.909.758,24, no obstante al realizar la operación matemática de la misma fecha de inicio hasta el 22 de junio de 2022, liquidado al 2,22% **se obtiene que los intereses ascienden a \$1.482.141,15.**

2: En este orden de ideas y conforme a lo expuesto **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN** de las acreencias de la siguiente manera:

- **Pagaré 8310081886** asciende la obligación a **\$288.548.232,62**, de los cuales \$223.941.680, obedecen al capital y \$64.606.552,62 a los intereses moratorios **liquidados al 22 de junio de 2023.**
- **Pagaré 8310081964** asciende la obligación a **\$38.918.890,17**, de los cuales \$29.999.984, obedecen al capital y \$8.941.145,83 a los intereses moratorios **liquidados al 22 de junio de 2023.**
- **Pagaré 38914506-7231** asciende la obligación a **\$6.569.388,15**, de los cuales \$5.087.247, obedecen al capital y \$1.482.141,15a los intereses moratorios **liquidados al 22 de junio de 2023.**

3: La liquidación realizada por el despacho² hace parte integrante de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

² Archivo 027.

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6ff5ea216917b04d6deda839a46bc165a93995243f9fec32212f9c1df0432b**

Documento generado en 25/08/2023 10:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00209- 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Ana María Ocampo Duarte
Demandado	Carlos Gabriel Romero y otro
Decisión	Ordena hacer efectiva póliza
Auto No.	435

1: En el presente asunto, se ordenará hacer efectiva la póliza judicial M100099961 de Mundial de Seguros, de acuerdo al acontecer procesal que se detalla a continuación:

1.1 En atención a las medidas cautelares imploradas por el demandante y las cuales podían llegar a generar perjuicios al demandado, se ordenó prestar caución por el monto de \$142.545.159.

1.2. En cumplimiento a lo requerido se aportó la póliza número M100099961¹, cuyo objeto fue “*garantizar las costas y perjuicios que se causen con la inscripción de demanda*”, en ésta, su tomadora fue la señora Ana María Ocampo Duarte en calidad de demandante.

1.3. El 06 de junio de 2023 profirió la sentencia número 020

¹ Archivo 018, folio 3

del, que desestimó las pretensiones y **condenó en costas a la parte demandante (tomadora) a pagar en favor del demandado la suma de \$21.836.289.** El fallo quedó ejecutoriado.

2: Así las cosas, toda vez que la póliza aportada aseguró la suma de \$142.545.159, se concluye que se cumplen los presupuestos para hacer efectiva la caución, razón por la que se **ORDENA a SEGUROS MUDIAL hacer efectiva la póliza número M100099961, consignado dentro del término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, la suma de \$21.836.289 equivalentes a las agencias en derecho por las que se condenó a la demandante.**

La referida suma deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario **050452031001** detallando los 23 dígitos del radicado **05045310300120220020900** a favor del demandado Carlos Gabriel Romero Tovar identificado con cédula de ciudadanía 71.386.980.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 441 del Código General del Proceso. Por tanto, ofíciase a la mencionada aseguradora advirtiéndole que en caso de no pagar en el plazo señalado se le podrán embargar, secuestrar, avaluar y rematar los bienes que se denuncien de su propiedad o de la tomadora, además de *"imponerle multa equivalente al veinte por ciento (20% del valor de la caución"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Humberley Valoyes Quejada

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9001c8ed89c8c8b834981fb122df4f8a4acb6fe39079860a987fbd42df57a26f**

Documento generado en 25/08/2023 10:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Demanda de Pertenencia
Radicado:	05045 31 03 001 2022-00297-00
Demandante:	Bancolombia
Demandado:	Francisco Nagles Anaya y Luz Elida Nagles Ayala
Decisión:	Nombra curador ad litem
Auto No.	0430

En el presente asunto, el pasado 20 de junio feneció el término para que compareciera la demandada **Luz Elida Nagles Ayala**, conforme al edicto publicado en el Registro Nacional de Emplazados¹. En este sentido, se procede a designar como curador ad litem a fin que represente los intereses de la referida señora, a la abogada **MARIA NANCY AGUIRRE HERRERA**, quien puede ser ubicada en el abonado 3022921475 y correo electrónico mnancyah@gmail.com, conforme a lo dispuesto en el artículo 108, inciso 7º, del Código General del Proceso

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones

¹ Archivo 21

disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649f7b73a533b93c289bb8703ad5de4355403efa1a5aedd52ae7b7839ca52518**

Documento generado en 25/08/2023 10:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2023-00010 00
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Demandante	Banco Coomeva S.A.
Demandado	Luis Alberto Villamizar Martínez y Maribel Villamizar González
Decisión:	Designa nuevo curador- incorpora diligencia de secuestro
Auto No.	431

1: En el presente asunto, teniendo en cuenta la excusa presentada por la abogada Sandra Milena Hurtado Córdoba¹, **SE ACEPTA LA MISMA** y, en su lugar **SE DESIGNA** como curador ad litem de la demandada **MARIBEL VILLAMIZAR GONZÁLEZ**, al doctor **CHENIER MARULANDA PRADA**, quien puede ser ubicado en el abonado 604 4085596 - 3113909226 y correo electrónico cheniermarulanda@hotmail.co.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaría del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y deforzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo

¹ Archivo 030 del cuaderno principal

previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

2: De otro lado, **SE INCORPORA AL EXPEDIENTE** la diligencia de secuestro practicada por el comisionado el pasado 4 de agosto de 2023 sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 008-31527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

² Archivo 0034

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90785713730351fd30c0946f9ba141a04574e0b8bd8ff912e6687882760ca9e**

Documento generado en 25/08/2023 10:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2023-00201 -00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Elkin Libardo Ríos González Edilma de Jesús González de Ríos Nicole Ríos Guisao Olga Luz Ríos González
Demandado	Nevardo Osiris Gonzalez Romero Sociedad Transportadora de Urabá S.A.-Sotaurabá SBS Seguros Colombia S.A
Auto N°	406
Decisión	Rechaza demanda

El 15 de agosto de 2023 se inadmitió esta demanda y el pasado 24 de agosto venció el término legal sin que se hubiere allegado la subsanación respectiva. Por ende, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6ce6d2481c48651b61955f9a321dc4ef65523a02750ba8b982efdb3e7867ce**

Documento generado en 25/08/2023 10:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05 045 31 03 001 2008-00431 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Distribuciones Superventas Ltda.
Demandado	Álvaro Antonio Nisperuza Ramos
Decisión	Atiende justificación sobre avalúo
Auto No.	427

En el presente asunto, la ejecutante expuso las razones de orden público que han impedido realizar el avalúo comercial del inmueble embargado, informando además las conversaciones que están en curso con el demandado a fin de llegar a un acuerdo, en este sentido, solicitó al Juzgado dispensar la mora por el incumplimiento de lo ordenado a través del auto del 24 de mayo de 2022.

Sintetizado el asunto, observa esta agencia que es justificable la razón por la cual no se ha rendido la experticia requerida, razón por la que se dispensa la mora frente a la carga impuesta y se está a la espera ya sea del avalúo comercial o del acuerdo celebrado entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198ac97e47cc05568749b391f4444329ce850764b17b0487af09cfec3b112013**

Documento generado en 25/08/2023 10:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05 045 31 03 001 2010-00498 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Franca Libia Torres Uribe
Demandado	Carlos Gustavo Villa Restrepo
Decisión	Ordena Requerir a liquidador
Auto No	428

1: En el presente asunto, el liquidador de la Sociedad Ganadera Magdalena rindió informe¹ de acuerdo a lo requerido en auto del pasado 22 de enero de 2023.

En atención al citado documento, el ejecutante solicitó² requerir nuevamente al liquidador a fin que ampliara su informe sobre todo en lo que refiere a la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 012-56721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota Antioquia, el cual hacía parte del activo de la aludida sociedad y que fue objeto de compraventa, pidió además oficiar a las compañías Cosmetics Lai S.A.S y Petróleos y Químicos de Antioquia para que allegaran los documentos públicos y privados que dieran cuenta del negocio jurídico y de los asientos contables de éstas.

¹ Cuaderno 01, archivo 21

² Cuaderno 01, archivo 29

2: Compendiado el informe allegado y lo pretendido por el ejecutante, esta agencia judicial encuentra **pertinente requerir al liquidador de la empresa Ganadera de Magdalena Ltda, a fin que dé respuesta a las inquietudes formuladas en los numerales del 1.1 al 1.5 de la solicitud que reposa en archivo 29 del expediente digital, otorgando para tal fin, el término de cinco (5) a partir de la notificación del oficio que comunique la orden.**

3: Empero, **se niega la petición de requerir a las compañías Cosmetics Lai S.A.S y Petróleos y Químicos,** esto, por cuanto no hacen parte del coercitivo, ni se observa que el ejecutado tenga participación en las mismas, en este orden de ideas ha de recordarse, que a través de la medidas cautelares **se persigue los bienes del ejecutado,** tal como lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, en conclusión, al no estar en cabeza de éste, es improcedente la solicitud, aunado a que quién debe rendir cuentas sobre el negocio jurídico celebrado, es el liquidador de la Sociedad Ganadera de Magdalena Ltda, tal como se ordenó en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b130ae8cae374d1576ad72bf3d0d1e779d19f5cdc4d50e7e7d759298469f1ab**

Documento generado en 25/08/2023 10:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2012-00226- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Orlando Giraldo Botero
Demandado	Jorge Alfredo Chamorro Botero y otro.
Decisión	Se pone en conocimiento rendición de cuentas
Auto No	433

En el presente asunto, SE **INCORPORA Y PONE CONOCIMIENTO** rendición de cuentas presentada por la secuestre designada “Bienes y abogados S.A.S” visibles en archivos “69-70-71-72 MemorialRendiciónCuentas” del expediente electrónico.

Se adjunta el Link del expediente para la consulta de lo informando con antelación [2012-00226Ejecutivo](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208f8aab6d25e91b52241351c16d4c541220e00d2f601d535394c2117d478da4**

Documento generado en 25/08/2023 10:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>